

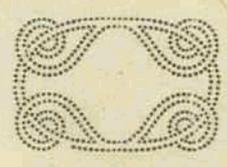
J 5633/3
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.656*

Contra *Rafael Acón Jimenez*

de *Cervera de la Cañada*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *18-4-38*

Fecha de remision al ^{Tribunal regional.} ~~5.º Cuerpo de Ejército~~ *13 NOV. 1938*

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rafael Acón Jiménez vecino de Cervera de la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

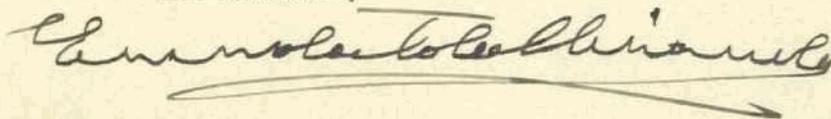
Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rafael Acón Jiménez vecino de Cervera de la Cañada por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don _____ Juez de Instrucción del partido de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terrapienes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Uséd.
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra,
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.
(Expte. 4.638).

Víctor Domínguez Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.
(Expte. 4.644).

Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca,

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores-Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º *4656* de la Junta

n.º *487* del Juzgado

PUEBLO

Cervera

CONTRA

Rafael Ica

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca *25* de *Junio* de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

Janssen

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA



Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. *Jacinto Garcia Mury*, M. D. *Antonio Noguel*

N.º de la causa - 4656
N.º de Juzgado - 487

Pueblo: *Cervera*

Inculpado *Rafael Ben Gimenez*

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____

~~o marido~~) _____

Pueblos donde se }
embargaron bienes } _____

Administrador _____

487

Vocal de la U.G.T. Casado. Está desaparecido.

4
A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rafael Acón Jiménez de Corvera de la Cofrada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4656

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1938.

II Año Triunfal

Enano de la Cofrada



Sr. D. Juez de instrucción de 1.º partido de

A T A C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5

2

AUTO. - En Ateca, a veinticuatro de April
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Rafael Ben Yunes vecino de Levesa por su oposición al Movimiento Nacional

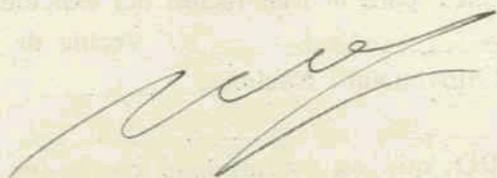
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

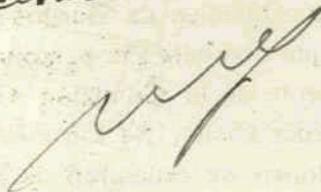
Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ^{Rafael Ben Yunes} ~~Luis Cosculluela Arcarazo~~, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = *Lo a terta val te*

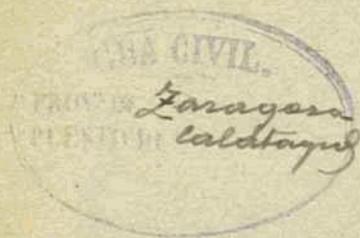
Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé:



Otra El diez y ocho mayo corriente se librarón edictos a los periódicos oficiales para citación del inculpado; doy fé:



6, 7, 7



Cervera

Rafael Leon Gimenez

En contestacion a su escrito de fecha 25. del mes anterior. tengo el honor de participar a V. S. que, el vecino del pueblo de Corona de la Ciudad es de mala conducta personal, afiliado a la U. P. E. atentatorio contra el patron, anarquista y peligroso extremista, cuyo nombre se expresa al margen y que fue fusilado.

Dios que a V. S. muchos años
Calatayud. 8. de Mayo 1938
II Año Triunfal
El Brigada
Juan Monteny Valtierra

Sr. Juy de Instruccion del partido



Expediente
núm. 487.

7 4

Como consecuencia del oficio de V.S. de fecha 25 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre el inculpado RAFAEL ACON JIMÉNEZ, lo siguiente:

Dicho informado perteneció al Centro U.G.T. de esta localidad, habiéndose distinguido por su ideología extremista, y atentatoria contra los intereses de los patronos y en especial sobre reivindicaciones sociales, y de ideas antirreligiosas, en la actualidad se halla desaparecido ~~sin~~ que consten más datos a esta Alcaldía.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cervera de la Cañada a 28 Abril 1.938.
Segundo Año Triunfal.
El Alcalde.

Dario Juvina



Sr. Juez de Instrucción del partido de



8 5

En virtud de su oficio, de fecha del 29 del pasado informo a V. E. que el mencionado con el n.º de expediente 487. Rafael León Jimenez, de oficio pastor, vecino de este pueblo, pertenencia como afiliado a M. J. C. y era, en su esfera cultural, sembrador de odios de clases y del reparto; por su conducta social se había acreditado de formal antes del Frente Popular, pero desde esta fecha se le ve poco social y adusto o despectivo con personas de religión; no se le conoce actividad política, fuera de hacer proselitismo entre sus familiares y cercanas amistades, ni me consta de su actividad de propaganda. No ha ejercido cargo público ni se le reconoce como directivo en asociaciones políticas u obreras. En materia religiosa se manifestó invidioso; rechazó los auxilios de la Religión Católica a última hora y según informes murio vitoreando al Comunismo. Después del glorioso 14-

momento Nacional observó una
conducta medrosa sin prueba
positiva de reacción en sentido Na-
cional y Cristiano hasta que fue
detenido y conducido a Calatayud.

Lo que informo a V. S. en cumpli-
miento de su despacho de referencia.

A los quince de V. S. muchos años
Cervera de la Cañada 3 de Mayo de 1928
Segundo Sr. Triunfal.
Rama Bonas

M. J. R. Juez de Instrucción Especial de
de Huesca

AUTO.

En Ateca a vecy ocho de Mayo⁹
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado l e del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables:

El Señor Don Jacinto Garcia-Douge Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Rafael con Jimenez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~por~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

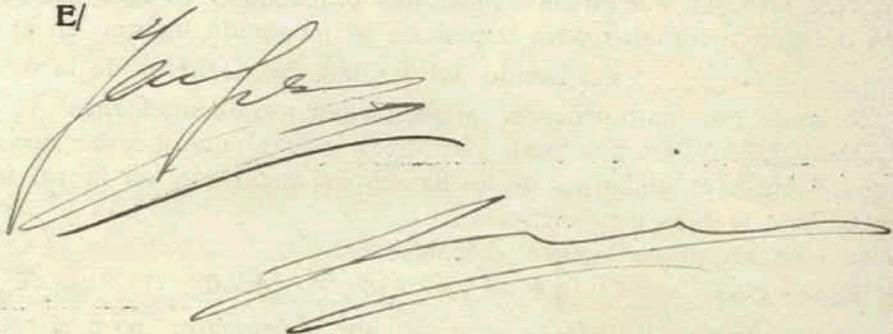
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

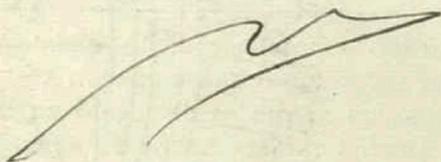
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, with a few distinct strokes.

de María de Huerva Pablo Luesmo Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 80, correspondiente al día 5 de abril último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64 duplicado) el día 20 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.573.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 1 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Vicente García Casas, Andrés Royuela Sánchez y José Lázaro Alcedo, vecinos de Moscardón, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

Núm. 5.574.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 7 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Miguel Esteban, Fermín Aldabas y Antonio Esteban, vecinos de Villarquemado y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.575.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 8 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Gregorio Soriano Torres, vecino de Terriente, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.576
Servicio de la provincia
ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 5 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Francisco Jordán Lacueva, vecino de Tramacastilla, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo, estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.569.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción y especial de incautaciones de Ateca y su partido; En virtud de lo acordado en los expedientes que se dirán, que por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza tramito contra

Pedro Abad Lapeña. (Expte. núm. 485).

Rafael Acón Jiménez. (Expte. núm. 487).

Sebastián Acón Jiménez. (Expte. núm. 488).

Babil Cigüela Marquina. (Expte. núm. 490).

Pedro Cigüela Marquina. (Expte. núm. 401).

Ramón Ibáñez Royo. (Expte. núm. 493).

Juan Jiménez Acón. (Expte. núm. 494).

Manuel Marco Cetina. (Expte. núm. 495).

vecinos de Cervera de la Cañada y actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1938, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales citados, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá la tramitación del expediente sin más citaciones.

Ateca a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.528.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal letrado en funciones de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 8 de 1938 por suicidio del mendigo que decía llamarse Antonio Painús Calderas, natural de Portugal y vecino de Novallas, habiéndose acordado citar a cuantas personas puedan conducir algún dato de interés sumarial y ofrecer, mediante este edicto, las acciones legales del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de aquél.

Dado en Tarazona a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forniés.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.



DECLARACION DEL TESTIGO

D. Rufoso Hernandez Hauser

En Cervera de la Cañada a Tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario, compareció el testigo relacionado al margen, el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez y advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa Criminal manifestó, ser veraz en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, ser mayor de edad soltero de profesión labrador natural de Cervera de la Cañada y vecino de este pueblo, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que no ha sido procesado

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado dijo que siempre lo conoció como extremista y muy propagandista en las elecciones del año veintidós treinta y seis su voto con los suyos

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos o si afectos dijo que no ejerció cargo alguno por su falta de instrucción.

Preguntado si era o no destacado en su ideología o si era extremista o moderado dentro de la misma dijo que sí y que era muy extremista dentro de su ideología

Preguntado por el domicilio del inculpado y demás circunstancias de su personalidad, si era desaparecido y Zona donde se encontrase dijo que él sabe que lo aprehendieron el mes de octubre de año treinta y seis no lo ha visto mas, considerándolo desaparecido siguiendo un p. Zona pueda estar.

Leída por el actuario esta declaración a ruego del declarante, advertido del derecho que tiene de leerla por sí del que renunció, se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.



E/ Juan Sebastián

Rufoso Hernandez

[Signature]



12

DECLARACION DEL TESTIGO

D. *Fermin Marin Arnar*

En Cervera de la Cañada a Fres de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario, compareció el testigo relacionado al margen, el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez y advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa Criminal manifestó, ser veraz en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, ser mayor de edad *cajado* de profesión *labrador* natural de este pueblo y vecino de este pueblo, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que *no ha sido procesado*.

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculpaado *dijo*, que siempre ha sido de *opinion* *opuestas* y bastante *extremistas*.

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos *no desempeño* cargos públicos ni en los centros directivos *por falta de cultura* para ello.

Preguntado si era o no destacado en su ideología o si era extremista o moderado dentro de la misma *dijo* *era destacado* en sus ideales y *uado* *moderado*.

Preguntado por el domicilio del inculpaado y demás circunstancias de su personalidad, si era desaparecido y Zona donde se encontrase: *que desde* el mes de Octubre se le llevo la Guardia Civil con otros varios y *yo* no lo he *mas visto* *mas* *figurando* entre los desaparecidos.

Leída por el actuario esta declaración a ruego del declarante, advertido del derecho que tiene de leerla por sí del que renunció, se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.



E/ Juan Sebastia

Fermin Marin

C. Fiquenza



13

[Handwritten signature]

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Miguel Ray Forcen

En Cervera de la Cañada a Tres de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario, compareció el testigo relacionado al margen, el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez y advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa Criminal manifestó, ser veraz en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, ser mayor de edad *casado* de profesión *labrador* natural de *Sertica* y vecino de este pueblo, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas y que *no ha sido procesado*.

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado *dijo que en cuestiones políticas siempre lo concierne como extremeño y afecto al Frente popular.*

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos *dijo que no por su falta de ilustración pero en su interior cree y le hubiera y entiendo ser algo.*

Preguntado si era o no destacado en su ideología o si era extremeño o moderado dentro de la misma *dijo que no lo concierne nunca moderado o de otro el Frente Popular.*

Preguntado por el domicilio del inculpado y demás circunstancias de su personalidad, si era desaparecido y zona donde se encontrase *dijo que desde que salió preso, no lo ha vuelto a ver, ignorando su paradero y si ello es uno u otro.*

Leída por el actuario esta declaración a ruego del declarante, advertido del derecho que tiene de leerla por sí del que renunció, se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez de todo lo que yo el Secretario certifico.



Juan Sebastián
Miguel Ray

G. Jimenez

Providencia Juez

Ateca a veinticuatro de Febrero

de mil novecientos treinta y ocho.-

Sr. García-Munguá.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé —

M/

RESUMEN

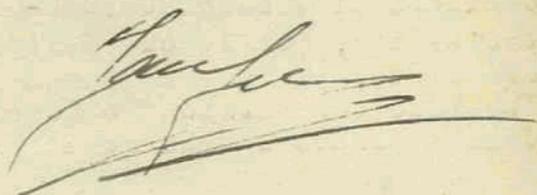
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado RAFAEL ACÓN GIMNEZ,

de Corvera de la Cañada,, aparece que,

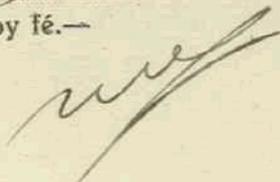
de las informaciones recibidas y declaraciones, se le considera al inculpado como-propagandista de las ideas disolventes, por lo que falleció con motivo del Glorioso Movimiento, sin que se pueda justificar su fallecimiento y llamado por edictos no compareció; y que se tramita pieza separada de embargo de bienes.-

Ateca a veinticuatro de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



15
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4656 de la Comisión

N.º 487 del Juzgado.

contra

Rafael Acín
Jiménez

de

Ervera de la Cañada

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 24 de Septiembre de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

18

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Rafel Acón Jimenez de Corvera de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

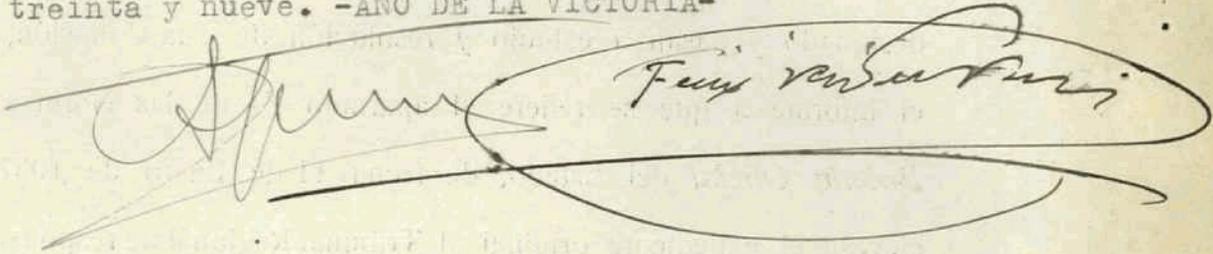
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. se significó públicamente por su intensa propaganda a favor de las doctrinas del Frente Popular se opuso de modo activo al Movimiento Nacional, parece se le aplicó la última pena.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estim pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

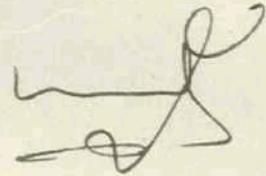
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos
treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

Francisco Ventura

Diligencia.- En 13 de Mayo de 1.939 se elevan estas diligen-
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.656

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 expediente y 10 el Plano folios, tramitado contra Rafael Acón Jimenez, de Cervera de la Cañada en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Siete* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Siete* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Diciembre de mil

novecientos cuarenta y seis

SEÑORES

J^a Sanjaume
Barroeta
Guilleu

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Rafael Acos Jimenez

por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *uno*

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barroeta
Guillén

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado *Rafael Acos* *Jimenez* su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de *Cabera de la Cuñada* interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José María San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



A L C A L D I A

DE

Cervera de la Cañada

(ZARAGOZA)

Núm.

570

Como consecuencia del telegrama postal de V.S. de fecha 12 del actual, tengo el honor de informarle que el encartado por responsabilidades políticas RAFAEL ACON JIMENEZ, desapareció de esta localidad en el mes de Octubre de 1.936, según noticias facilitadas a esta Alcaldía fué fusilado, tiene mujer y una hija de cinco años de edad, su esposa se halla en Zaragoza dedicada al servicio doméstico y carece de bienes en esta localidad, así como no se le reconocen ninguno al encartado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cervera de la Cañada a 19 Diciembre 1.941.
El Alcalde.

José María



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de

Zaragoza.

 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecien-
 Senores.- tes cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Comuniquese el presente expediente al Minis-
 Tejada. terio Fiscal para que informe lo que estime pre-
 Barrecta. sedente.

Le acordaron los Señores expresados al margen
 y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rafael Acuña Fumero

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

El Fiscal dice: Que habiendo falle-
 cido Rafael Acuña Fumero, y conociendo
 de bienes sus herederos, debe sobre-
 verse este expediente, procediendo
 al archivo definitivo del mismo.

Zaragoza a 28 de Noviembre 1944

Rafael Acuña Fumero

Informe con el subscrito mandado por el Sr. D. J. M. M. en su lugar.

Diligencia. Demuelto de Tiscalia hoy 29 Noviembre
1944.

Providencia. Zaragoza treinta Noviembre mil
Señores. - novecientos cuarenta y cuatro.

Hillarnelo
Feyada
Barroeta

Pase al Puente

Papabolzumbé

Nota. Seguidamente se cumple lo mandado.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Jose Millaruelo

VOCALES

D. Felix Sepada

D. Angel Barroeta

Zaragoza veinticuatro de enero
de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Rafael Acuña Gimenes de Bervera de la Cava aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto

inculcado no posee bienes de ninguna clase

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente, seguido contra Rafael Acuña Gimenes de Bervera de la Cava por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Signature] [Signature]

[Signature] [Signature]

Nota. Seguidamente se cumple lo mandado y se remite orden al Juzgado para notificación.

E.1.802.855 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

n.º 7

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de Enero de 1945

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Ateca

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. Sal encartado ~~Rafael Acen Gimenez e sus familiares de Cervera de la Ca~~ ^{nada} ~~que~~ este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4696 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Ruyula Capuñe



Providencia Juez } Juzgado de Instrucción. Ateca a cinco =
Sr. Esteban Abad } de Febrero = de mil novecientos treinta
y xxxxx cuarenta y cinco.=

Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la prece-
dente carta-orden, de la que se acusará recibo; registrese, y
para la práctica de lo interesado, librense los despachos y órde-
nes necesarias; y cumplimentada, elévese con atento oficio a la
Superioridad, previa su baja en el registro W. base al inf=
flor de C. de la Catedral, para lo ordenado.=

IMP. DE FRANCIA.- CALATAYUD

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fé.-

E/.

Diligencia.- En la misma fecha se registró, se acusó el recibo y
se libra la orden al inferior; doy fé.=

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

EXPEDIENTE Nº 4656.=

contra

Rafael Acón Giménez=
Pueblo

Cervera de la Cañada.=

En cumplimiento de carta-orden
de la Ilma. Audiencia Provincial
de Zaragoza, del expediente anotado
al margen; dirijo a V. la presente,
que devolverá cumplida, por conducto
de su recibo, a la mayor brevedad,
a fin de que sea notificado al enca-
tado del margen o a sus familiares,
que dicho Tribunal, en 24 de Enero
ppdo, dictó auto sobreseyendo el ex-
pediente que se expresa al margen,
como comprendido en el art. 8º de la
Ley de 19 Febrero de 1942, "el incul-
pado expresado;= cuya notificación
se hará en legal forma.=

Dios guarde a V. muchos años.=
Ataca, 5 de Febrero de 1945.=
= El Secretario Judicial.=



Sr. Juez Municipal de Cervera de la Cañada.=

Pro-

Videncio }
Luz }
Dr. Garcia }

En Camara de la Canada a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
Recibida la carta orden de la Superioridad referente al expediente de Responsabilidades Politicas n.º 4656, contra Rafael Acar Jimenez de esta vecindad y encontrado desaparecido citese al Jefe de su familia para hacerle la notificacion y se interese y evacuatse de nuevo a su prescncia por el conducto de su recibo.

Lo promueve y firma el Sr. Jefe municipal doy fe:

E/ Placido Garcia

R. Jimenez



Diligencia de notificacion seguidamente y presente en el despacho del Jefe, al que fue citado verbalmente. Dña. Tecla Acar Jimenez, hoy mañ. del desaparecido, le hizo lectura de la carta orden que contiene clausula copia y le notificase que el Tribunal correspondiente en Sentencia de 24 de Enero pasado, dicto auto sobreseyendo el expediente a que se hace referencia en su concepto, el encartado en el art.º 9.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 y de quedar enterado de dicha resolucian y efectos firmo la presente notificacion de que doy fe

Tecla Acar

R. Jimenez

Diligencia de remision. Vacuadas las diligencias procedentes se reportan a su origen por el conducto de su recibo de que doy fe.

Camara 8 de febrero 1945 J. Jimenez

Diligencia / Ateca a 8 de Febrero de 1945. Cumplida,
se eleva a la Superioridad. Doy fé.=



WT



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 4656

Núm. del Juzgado 4192

Contra

Rafael Acón Jimenez

vecino de

Cervera de la C.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de dictar sentencia por el T. r.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpa-dos

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

J 5633/3
227.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 4656
Núm. Juzgado 4192

Contra Rafael Acón Jimenez
Vecino de Cervera de la Cañada
Responsabilidad exigida

Iniciado el 16 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza _____.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

4192
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *de Diciembre* de 1941 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *46562* la situación económica del encar-tado *Rafael Acín Jimenez* vecino de *Cervera de la Guada* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.^a San Agustín



 GOBIERNO DE ARAGON

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto Garza-Monge Martín.

D. Antonio Forneró Martínez.

EXPEDIENTE Nº 4656 de la Comisión.-
Id. Nº 487 del Juzgado.-

= FINCA SEPARADA DE ENJARGO DE BIENES =

Pueblo: Cervera de la Cañada.

Inculpado D. RAFAEL ACÓN GIMENEZ .-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~o~~ marido

Pueblos donde se
embargaron bienes

Administrador D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 487 de 1935 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Rafael Acos Jueves vecino de Cervera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García Mouge Martínez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a Rafael Acos Jueves

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cédan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a dieciocho de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 487

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Rafael Tomás
...

Secretario, Sr. Noguero

insolvente 2

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 18 de Mayo de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cervera de la Cañada

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ellos hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y *Región de la Hoja* certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Sebastián.

En Cervera de la Cañada a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal,

En vista de lo ordenado por la Superioridad y como delegado de la misma en autos de embargo de bienes al presunto culpado en causa de incautación de bienes decretada por el Juez especial, requiérase a D. Rafael Acou Jimenez, si no es habido, a las personas que se encuentren en su domicilio y por orden indicación con el fin de que señalen y manifiesten los bienes de la pertenencia del encartado.

Si no resultasen bienes de la propiedad del mismo, procédase a la citación de testigos que acrediten si el culpado era poseedor de alguno, recabese de las oficinas públicas locales los documentos necesarios así como del Registro de la Propiedad para proveer lo que en cada caso proceda.

Caso de tener bienes procédase a su embargo poniéndolos a disposición del administrador nombrado.

Cumplase en el requerimiento las diversas circunstancias que la superioridad señala como diligencias a cumplir y evacuado todo ello elévese a su procedencia.

Lo provee manda y firma el Sr. Juez municipal del margen de que certifico.



E/ Juan Sebastián

R. Jimenez

CITACION DE COMPARECENCIA. Seguidamente y por citación verbal para lo que ha sido ordenado el Alguacil, hágase en cumplimiento de la providencia que antecede la citación de comparecencia a D. Rafael Acou Jimenez, y caso de no encontrarse a este, al pariente mas proximo con el fin de que, requerido en la forma ordinaria manifieste los bienes del encartado y conteste a las demás circunstancias exigidas, de que certifico.

Andrés Gauco

Jimenez

Otra 3 En la misma fecha y no encontrando en el domicilio del encartado, a su mujer por estar ausente hice la citación al padre de este Rafael Sabido Esteban el que prometió acudir al llamadoimiento del Señor Juez, no firmando por no saber haciéndolo el Alguacil de que certifico

Andrés Gauco

Jimenez



DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO
REFERENTE AL EXPEDIENTE número 487 contra Rafael
Acau Timener

En Cervera de la Cañada 28 de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Presentes en este acto D. Rafael Sabroso Esteban de 52 años de edad, estado casado de oficio pestor natural de Moros, provincia de Zaragoza y vecino de este pueblo acompañando al Sr. Juez municipal el Sr. Alcalde y D. Fermín Marín Aznar, Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y de mí el Secretario para la diligencia de requerimiento y embargo provisional si a ello hubiere lugar de los bienes derechos y acciones que perteneciesen en la actualidad al encartado al margen, ya de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio en su caso, El Suegro, del encartado del margen en representación de su hijo político manifiesta:

Que su citado hijo político Rafael Acau Timener a quien representa por ignorar su paradero ya que desde el veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y seis que salió de su domicilio, no ha sabido de él, ni que paradero ha tenido y como su dicho hijo político era de estado casado, desde que celebro matrimonio con la hija del Sr. Ciente "Pilar Sabroso Esteban" el aportó al matrimonio diez y ocho reses lanaras las que al poco tiempo se desaparecieron, se vio su esposa en la necesidad de venderlas para atender a su manutención y la de su hijo, y la Pilar Sabroso promete a servir de ama de cría en el pueblo de Sabiñán donde reside, sin que haya tenido bien alguno.

Preguntado y averiguado por los presentes el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado todos manifestaron que a su cuidado está Acau en su domicilio su esposa ya nombrada y su hija Rafaela, nacida en Treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis

Y no teniendo más asuntos que resolver en esta diligencia de requerimiento se dió por terminada.

Leída esta diligencia por el Secretario a voluntad de los presentes y hallándola conforme la firman los que saben y por el que no lo hace el Secretario con el Sr. Juez de que certifico. el tachado no se lee ni se lee



Juan Sebastián

Fermín Marín

El Alcalde
Marín, José

C. Timener



21

Provisión
Juan
Sr. Sebastian

En Cervera de la Cañada a treinta de
mayo de mil novecientos treinta y ocho
II. Año Triunfal

Del resultado que antecede y en vista de que el
mencado en el sumario = expediente n.º 487
resulta de la defaración del padre político del
culpado que dicho su hijo político no posee en
la actualidad bienes de clase alguna, citese
a dos vecinos de este pueblo para que en la
presencia del Tribunal y ~~de los señores~~
~~de~~ depongan sobre el extremo pertinente
a esta diligencia sobre si tiene o no bienes
el referido culpado sean de la clase que sean
Asi mismo usese a este expediente la certi-
ficación pedida al Sr. Alcalde relativa a los
registros de propiedad y posesión que obran en
las oficinas municipales = "Catastro" = Anillares
municipales. Apendices y Registro Fiscal de Urbans.
Quedare o remítase a la superioridad la solici-
tada así ha del Registro de la propiedad
Cítese como se dice a D. Jesus abad Romero y
Don Miguel literau Jimenez y hagan loci-
tacion verbal para evitar retrazos.

Lo provee y firma el Sr. Jefe del margen de
yo el Secretario certifico = el tachado = no se lee. =

E/ Juan Sebastian

G. Jimenez



Diligencia) seguidamente se ordeno al alguacil li-
cenciado la citacion y se interese en forma ver-
bal a los vecinos D. Jesus abad Romero y
D. Miguel literau Jimenez para que comparecan
en el plazo mas breve posible a evacuar su decla-
racion de que doy orden y certifico

El Alguacil
Andres Gauso

Jimenez





Declaracion de Jesus Abad Rouen

En el Juzgado municipal de Cerena de la Cañada o Trocinto y uno de mayo de mil novecientos Treinta

y ocho - II - Año Triunfal.

Acute el Señor Jue municipal y presente yo el secretario, comparecio el vecino de este pueblo resiendo al margen, el cual juramentado en forma legal, advertido de las penas señaladas por la ley al falso testimonio en causa criminal y en virtud de su veracidad por el juramento prestado, manifestó llamarse como queda dicho por de cuarenta y un años de edad, viudo, guardo municipal de este pueblo, que sabe leer y escribir y que no le comprenden las leyes generales de la ley, que no ha sido procesado.

Preguntado por el Señor Jue si el testigo ha conocido y conoce bienes que fueran privativos del Rafael Acon Jimenez; dijo que sabia que tenia reses mientras ejercio el oficio de pastor, que no sabia cuantas, que cuando este, Rafael Acon, desaparecio de este pueblo, y de esto hace diez y ocho meses, que tenia esas reses o animales, que despues de desaparecer de este pueblo como yo no llevaba ganado alguno no sabe que destino habran tenido esos animales pues no tiene relacion intimo con su familia. Sin que pueda decir mas acerca de lo que se le preguntó.

Leida lo presente se ratifica en su contenido y firma con el Señor Jue de que certifico.

Juan Sebastian

El Testigo Jesus Abad

Lizasoain



Declaración de Miguel Estera Jimenez } En el Juzgado municipal de
Cervera de la Cañada a treinta

y cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho
II - Hño Triunfal

Oste el Señor Jefe municipal y presente yo el
Secretario, compareció, el vecino de este pueblo
que queda reseñado al margen, el cual juró
mentado en forma legal y advertido de las
penas señaladas por la ley al falso testimonio
en causa criminal y por la verdad del jura-
mento prestado, manifestó, llamarse como
queda dicho ser de cuarenta años de edad
casado, labrador y de esta naturaleza, que
sabe leer y escribir y que no le comprenden
las generales de la ley y que no ha sido procesado.

Preguntado por el Señor Jefe si conocía al in-
culpado en este expediente y si sabe si tuviera
bienes de alguna clase, dijo, que conocía al
Rafael decon, que él que dice sabía que tenía
algunas reses de su propiedad, cuando iba
al cuidado del ganado de un vecino de este
pueblo, que después desaparecido de esta loca-
lidad, el Rafael hace año y medio y des-
pués su mujer, yo no sabe si existen dichas
reses ni que suerte habrán corrido en tanto
tiempo y no están sus familiares en este pueblo.

Y si que pueda añadir nada más a lo que se le
pregunta.

Leída lo presente se ratificó en ello y firmó
con el Señor Jefe de que certifico.

El Testigo.

El Juan Sebastian

Miguel Estera
Jimenez





7.

DON HERACLIO BARTOLOME CARRASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LA CAÑADA.

CERTIFICO: Que examinado el Amillaramiento, sus Apéndices y demás antecedentes de la riqueza rústica de este término municipal y Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no aparece incluido en dichos documentos, el vecino de esta localidad Rafael León Simóney.

Para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de este término y surta sus efectos en el expediente de incautación de bienes, que se instruye contra el encartado Rafael León Simóney, según oficio de dicha autoridad municipal de fecha veinticuatro del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cervera de la Cañada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.



V. B.
El Alcalde.

Dario Jone

El Secretario.

Heracio Puente

Don Hipólito Villasanté Fernández-Villa &
Registrador de la propiedad de Ateca, pro-
vincia y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Fue en virtud del oficio
del Juzgado municipal de Corvera
de la Cañada de St. de Mayo último,
ruego de recautaciones, que con-
gruse varios encartados, he examinado
los libros del archivo de mi cargo de
los cuales resulta que D. Rafael Acón
Jiménez del citado pueblo no figura
en la actualidad con bienes derechos
y acciones inscritos en este Registro
de la propiedad ni figuraba el 19 de
Julio de 1936 ni tampoco con auto-
ridad a tal fecha ni se tiene no-
ticia de que haya hecho traspaso
de bienes.

Y para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente firmo la
presente en Ateca a 8 de Junio de
1938. II Año Municipal.

Hipólito Villasanté



Nov 13 45 PM N.º 12419 A y Colección 19 Julio 1938

Provisiunea }
 Juan }
 Sr. Sebastian }
 de Cervera de la Cañada a dos
 de junio de mil novecientos veinte
 y ocho: II Año Triunfal

Con el fin de ultimar el actual expediente y dar cumplimiento a las diligencias a practicar, citeuse a D. Fermín María Aruar, Don Hipólito Hernandez Ibarrer y don Miguel Roy Torcu para que interrogados convenientemente expongan lo procedente sobre la consideracion y les merezca el culpado en el mismo. Y realizado reportese a su procedencia. Lo provee y firma el Sr. Juan del marquez de que certifico.



E/ Juan Sebastian P. Jimenez

Citacion } seguidamente se dio orden verbal
 al Alguacil para la practica de esta
 diligencia, realizando la citacion y
 comparecencia con la urgencia debida.
 firmando lo presente el Alguacil de p. certifico.

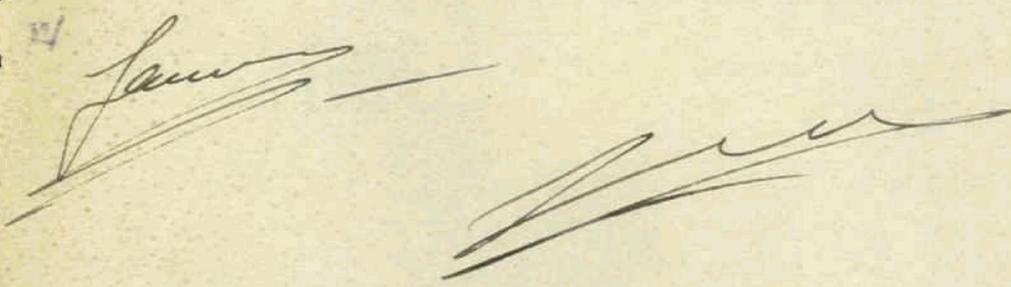
El Alguacil
 Andres Jauco
 Jimenez

10.

Providencia Juez / stecca a veinticuatro de Febrero de
Sr. García-Manga / mil novecientos treinta y nueve.-

Los precedentes únanse a la pieza de embargo de
su razón y hallándose terminado el expediente del que la
misma dimana elevase con el mismo en el estado en que se
encuentra.-

Lo mandó y firma etc. Doy fé-

14


diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
fé.-

